

MÓDULO V: INSTRUMENTOS BILATERALES Y MULTILATERALES DE COOPERACIÓN JUDICIAL PENAL

En la segunda mitad del siglo pasado las formas más graves de delincuencia (terrorismo, narcotráfico, trata de seres humanos y crimen organizado en general) irrumpen con fuerza en el escenario internacional. Para combatir este nuevo fenómeno delictivo, resulta necesaria la cooperación entre los Estados. Tal y como se describe en el módulo I, entra en crisis –por ineficaz- la concepción del derecho penal asentada en la teoría clásica de la soberanía, y comienzan a fraguarse alianzas; primero, entre Estados y posteriormente en entornos regionales, propiciando una respuesta supranacional para un problema que traspasa la frontera de los Estados.

La cooperación internacional para la represión de la delincuencia transnacional experimenta una notable evolución. Frente a la teoría clásica de la soberanía, basada en el principio de territorialidad y de no intervención, que favorecía la impunidad de aquella delincuencia surge con fuerza la cooperación internacional con fundamento en principios que restringen objetivamente la soberanía de cada Estado. Y en este sentido, ha sido decisiva e inestimable la contribución de las organizaciones internacionales tanto a nivel universal (Naciones Unidas) como regional (la Organización de Estados Americanos, la Unión Africana, el Consejo de Europa y la Unión Europea, entre otros) en la lucha contra este fenómeno delictivo.

La Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU) es una organización internacional “con vocación de universalidad”, establecida en la Carta de las Naciones Unidas con fines generales, en los que predominan los relativos a la paz y seguridad internacionales, de ahí que el desarrollo de las políticas sobre cooperación judicial internacional en materia penal se encuentre íntimamente relacionado con su actividad.

En el seno de la ONU se han aprobado un importante número de actos normativos, principalmente convenios multilaterales aunque también declaraciones, resoluciones y recomendaciones, cuyo objetivo es combatir las manifestaciones más graves de la delincuencia organizada (terrorismo, narcotráfico y crimen organizado en general) así como la internacionalización de las actividades criminales con carácter general. A tal

fin, la ONU ha impulsado el desarrollo de políticas de cooperación en cada uno de sus convenios.

Por otra parte, es preciso señalar que una de las grandes preocupaciones de la ONU a lo largo de estos años ha sido la persecución y castigo de los responsables de violaciones graves y masivas de derechos humanos fundamentales y de los principios básicos del Derecho Internacional Humanitario. Para ello, se han seguido diversas vías:

- Por una parte, la expansión del ámbito de jurisdicción penal de los Estados respecto de los delitos contra la comunidad internacional y el derecho de gentes, ampliando los supuestos en lo que se reconoce el criterio de universalidad de la jurisdicción penal de los Estados, en cuyos ordenamientos jurídicos internos se va reconociendo progresivamente la obligación de los Estados de perseguir o de extraditar a los inculpados de dichos delitos.
- Por otra, y en paralelo, la creación de Tribunales Penales Internacionales, vía utilizada por el Consejo de Seguridad para crear órganos *ad hoc* (en 1993, con el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia, y en 1994, con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda), y más tarde, con un carácter permanente y universal, con la aprobación del Estatuto de Roma por el que se crea la Corte Penal Internacional en 1998.
- Finalmente, la búsqueda de nuevas fórmulas jurisdiccionales para encarar la represión de los crímenes cometidos con la aparición de tribunales internacionalizados de naturaleza híbrida (tanto en su composición como en el derecho aplicable). Así, los órganos jurisdiccionales establecidos en Sierra Leona, Camboya, Timor Oriental, Kosovo, Bosnia-Herzegovina, Irak y Líbano.

Este proceso de internacionalización de la justicia penal está relacionado con el importante desarrollo experimentado por el Derecho Penal Internacional en la década de los noventa del pasado siglo (así, el proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad en 1996). Los crímenes de Derecho Internacional (agresión, genocidio, crímenes contra la humanidad) responden a tipos que cabe entender consolidados en la actualidad. Y se han arbitrado nuevos y diversos sistemas procesales para proteger los intereses de la Comunidad Internacional, destacando la novedosa posición que el individuo (tanto en el papel de inculpadado como de víctima) adquiere en el ordenamiento jurídico internacional.

En este Módulo V abordaremos en el tema 14 primeramente los convenios, resoluciones y demás instrumentos de la ONU para seguidamente estudiar, en la segunda parte y dentro de la jurisdicción penal internacional, la pluralidad de modelos de tribunales penales internacionales así como el carácter universal de la jurisdicción penal de los Estados y concluir con una referencia a la llamada justicia transicional, concepto que engloba un conjunto de procesos de naturaleza judicial o de otro orden que se llevan a cabo en sociedades en transición hacia la democracia con el fin de reconciliar y hacer justicia sobre violaciones de derechos humanos ocurridas bajo el régimen precedente, facilitando así una paz estable y duradera.

La delincuencia organizada, la droga y la corrupción se tratarán –de la mano de José Mouraz, juez portugués- en el tema 15, tanto los problemas jurídico-criminales que suscitan como las respuestas normativas (armonización legislativa, cooperación internacional, policial y judicial, y respeto por los derechos fundamentales) a partir de las convenciones internacionales aprobadas en el ámbito de la ONU, en concreto: la *Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, aprobada en Nueva York el 15 de noviembre de 2000, la *Convención contra la Corrupción*, firmada en Mérida (Méjico), el 31 de octubre de 2003 y la *Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Sustancias Psicotrópicas*, adoptada en Viena el 20 de diciembre de 1988.

En el tema 16 seguiremos con el estudio de los convenios sectoriales, en este caso el terrorismo que merece un apartado específico así como la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Ello será a cargo de un experto en la materia, José Ricardo De Prada, juez destinado en la Audiencia Nacional. Destacar que actualmente aún no se ha logrado un consenso internacional suficiente para establecer una definición universal de terrorismo ni, en gran medida por esta razón, un Convenio global y universal único sobre terrorismo, existiendo, por el contrario, como veremos, diversos Convenios sectoriales acompañados de otras normas de derecho internacional que pretenden establecer en lo posible un sistema universal de cooperación en la lucha contra el terrorismo.

Finalmente, la especialista en cooperación y profesora de universidad Raquel López, en el tema 17, analizará los Acuerdos firmados por la UE con terceros países y organizaciones internacionales sobre cooperación policial y judicial en materia penal. En concreto, con la Corte Penal Internacional (CPI), con los EEUU sobre Extradición y Asistencia Judicial en materia penal, con la República de Islandia y el Reino de

Noruega y con Japón. Independientemente de estos Acuerdos, también los Estados miembros de la UE han firmado acuerdos bilaterales con terceros países en materia de cooperación jurídico internacional para facilitar dicha cooperación y que serán así mismo abordados en dicho tema.

Ánimo y os deseo un provechoso seguimiento de este módulo.

Saludos,
Ignacio U. GONZÁLEZ VEGA